

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 013-2018-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Expediente con Registro N° 901595 que ha sido elevado a esta Gerencia Regional por efecto del Decreto Directoral N° 217-2017-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE que concede el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Salud Camaná II en contra del Auto Directoral N° 092-2017-GRA/GRTPE-DPSC, y

### CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso concedido uno de apelación en contra del Auto Directoral N° 092-2017-GRA-GRTPE-DPSC el mismo que deniega el pedido de declaratoria de ilegalidad de las supuestas paralizaciones que habrían realizado los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la obra mejoramiento de los servicios de salud del hospital de Camaná a través del escrito con registro de trámite documentario N° 868502; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR Art. 2° segundo párrafo que corresponde a la Dirección (en este caso Gerencia) Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en su recurso de apelación la empresa manifiesta que ha efectuado las correspondientes constataciones policiales, mismos que adjunta en su escrito de apelación; señala además, que este Despacho, ya tenía conocimiento sobre los actos ilegales al momento de emitir el auto que es materia de impugnación.

Que, el recurso impugnatorio de apelación está contenido en el Art. 218, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual señala que el mismo se *"interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, del tenor del artículo señalado en el párrafo anterior, se puede apreciar que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; sin embargo y tal como se puede apreciar del expediente, el Auto Directoral N° 092-2017-GRA/GRTPE-DPSC, de fecha 22 de Noviembre del 2017, fue emitido conforme el escrito y los medios probatorios presentados por el Consorcio Salud Camaná II. Precisándose en este punto, que en el escrito presentado y que fue materia de pronunciamiento mediante el Auto Directoral impugnado, no se ha presentado ninguna constatación policial o documento formal, que acredite las paralizaciones denunciadas; motivo por el cual el Auto materia de apelación fue debidamente motivado conforme a Ley.

Que, en la apelación interpuesta, se aprecia que la empresa recurrente, no habría efectuado su recurso, conforme a la normativa legal vigente; pues en el Auto materia de apelación





## Resolución Gerencial Regional

N° 013-2018-GRA/GRTPE

no se habría producido una diferente interpretación de las pruebas producidas, pues se valoró el escrito conforme el contenido y medios probatorios acompañados; es por este motivo, que el recurso de apelación, debe ser declarado improcedente

Que, con fecha 22 de Diciembre del presente año, el Comité de Obra del Consorcio de Salud de Camaná II, presenta un escrito solicitando se confirme el auto materia de apelación; sin embargo, el mismo al haberse presentado en forma extemporánea, no puede ser materia de análisis en la presente Resolución, motivo por el cual debe rechazarse el mismo, en todo su contenido.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho contenidas en el ROF de la GRTPE aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR y por los considerandos anteriores.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR el apelado Auto Directoral N° 092-2017-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos, que **DENIEGA** el pedido de declaratoria de **ILEGALIDAD** de las paralizaciones que habrían realizado los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la obra mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital de Camaná y en consecuencia se declara **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación presentado por la Empresa Consorcio Salud Camaná II, ello con fecha 30 de Noviembre del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Empresa Consorcio Salud Camaná II y al Comité de Obra del Consorcio de Salud Camaná II, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los once días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo